

SECRETARÍA. -A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante a través de su gestor judicial en la presente Ejecución, conforme al instrumento visible a folio 59 de este legajo electrónico, han solicitado la terminación del proceso "**EJECUTIVO**" del cual trata este expediente, por "**PAGO TOTAL**", Sírvase proveer. Cartago, Valle, Octubre 21 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MARTHA ISABEL RIOS GALLEGO Y OTRO**

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00056-00**
Auto: **1526**

Mediante escrito que reposa en el folio 59 de este cuaderno digital, la apoderada judicial de la parte demandante en éste, solicita al Juzgado, se dé por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** del cual trata este expediente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida. Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este juicio, así como el archivo definitivo del mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte demandante en éste, tal y como ha sido iniciada, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con el pago total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda ejecutiva entablada en contra de la señora **RIOS GALLEGO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HECTOR WILLIAM OSORIO BETANCOURT**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite del proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 de dicho Estatuto Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Por último, en razón a la presente disposición, este despacho judicial cancelará la fijación de la audiencia inicial que fue programada mediante auto para el día once (11) de noviembre de los presentes, a las 9:00 am.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por la signataria del instrumento que reposa en este legajo digital, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos los honorarios profesionales y las costas del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso **"EJECUTIVO"** propuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a través de Gestor Judicial, contra la señora **MARTHA ISABEL RIOS GALLEGO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HECTOR WILLIAM OSORIO BETANCOURT**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Tercero.- Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente proceso. Para tal fin, se ordena **LIBRAR** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que **CANCELE** la Anotación No. 08, del certificado de tradición correspondiente al bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-85885**; y **DEJE SIN VIGENCIA** alguna el Oficio No. 802, que con fecha 03 de Mayo de 2.019, le libró este Juzgado.

Cuarto.- Como quiera que no se adelantó acción alguna encaminada al **"SECUESTRO"** del bien inmueble antes objeto de aprisionamiento por cuenta de esta demanda, no se ordenará lo propio.

Quinto: **CANCELAR** la fijación de la audiencia inicial la cual fue programada por esta instancia mediante auto para el día once (11) de noviembre de los presentes, a las 9:00 am.

Sexto.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 25 DE OCTUBRE DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03818385033b1f0b857df867a89dd93b9bc529bc7af4077b440fa475bd5a98b6
Documento generado en 22/10/2021 09:27:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>